

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00694 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de RENTEK S.A.S. contra SOLUCIONES JR S.A.S. Y RUBEN DARIO HERNANDEZ CASTRO, por las siguientes cantidades:

Pagare No. C-0382-0001

1. \$74.041.477,00, por concepto de capital acelerado de la obligación ejecutada, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de octubre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo;

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	INTERES DE PLAZO
18/04/2020	\$3.544.796,00	\$1.447.614,00
18/05/2020	\$3.597.968,00	\$1.394.442,00
18/06/2020	\$3.651.938,00	\$1.340.472,00
18/07/2020	\$3.706.717,00	\$1.285.693,00
18/08/2020	\$3.762.318,00	\$1.230.093,00
18/09/2020	\$3.818.752,00	\$1.173.658,00
18/10/2020	\$3.876.034,00	\$1.116.377,00

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se niega la orden de apremio por concepto de gastos de cobranza, toda vez que el mismo carece del requisito de exigibilidad, a la luz del artículo 422 del C.G.P.; ya que su pago estaba condición a que el acreedor hubiera incurrido en gastos jurídicos para obtener el recaudo de la obligación principal; luego debió acreditarse la causación de estos con el ánimo de ejecutar dicha estipulación, lo cual no ocurrió.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e45182b755a4f4584974ef031146d4951f43e753e42b27a767ba65705ef6080a

Documento generado en 27/01/2021 04:45:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**